



ORDENANZA N° 394-2017-MDL

Lince, 28 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 004-2017-MDL-CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, conforme a ello, mediante Ordenanza N° 390-MDL de fecha 24 de abril de 2017 se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, resulta necesario realizar ciertas modificaciones en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza 390-MDL en cuanto al Rubro 2 de Infracciones sobre Funcionamiento de Locales y Rubro 04 sobre Salud Pública;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA INFRACCIONES Y SANCIONES A LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE APROBADA MEDIANTE ORDENANZA N° 390-MDL

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 390-MDL, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción de la infracción	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Medida correctiva	Rango
2.	Desarrollo económico: Funcionamiento de locales comercios en vía pública y mercados					
2.4	Mercados					
2.4.12	Por no contar con manipuladores	0.1	0.3	0.5		LEVE





ORDENANZA N° 394-2017-MDL

Lince, 28 de agosto de 2017

	registrados ante la administración del mercado de abastos					
2.4.13	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y/o en recipientes inadecuados.	0.3	0.5	0.8	Clausura hasta subsanación.	GRAVE
2.4.14	Tener los almacenes (frío y/o secos) en estado antihigiénico alimentos sin rotular y/o no respetar las distancias establecidas.	0.3	0.5	0.8	Clausura hasta subsanación.	GRAVE
4.	Salud pública: Sanidad, saneamiento ambiental, control de ruidos, control de bebidas alcohólicas, control del tabaco, y protección animal					
4.1	Sanidad					
4.1.1	Por comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.1.42	Por carecer de un documento que garantice que el manipulador no es portador de enfermedades infectocontagiosas ni tener síntomas de ellos.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.6	Protección y control de animales					
4.6.03	Por no renovar y/o registrar el can/ felino en el registro municipal.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.6.24	Por comercialización de productos de uso veterinario y alimentos para animales con fecha de espiración vencida o sin registro sanitario otorgado por SENASA	0.3	0.5	0.8	Inmovilidad de productos	GRAVE
4.6.25	Por abandonar canes o gatos en vía pública parques y/o jardines	0.1	0.3	0.5		LEVE
	Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.					
4.8.1	Documentación Por no identificar el vehículo	0.1	0.3	0.5		LEVE





ORDENANZA Nº 394-2017-MDL

Lince, 28 de agosto de 2017

	adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)					
4.8.2	Verificación Externa. Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8	Condiciones generales del vehículo					
	Superficie interna del vehículo					
4.8.3	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.4	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.5	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.6	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.7	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.8	Materiales y equipos auxiliares Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.9	Iluminación (De corresponder)	0.3	0.5	0.8		GRAVE





ORDENANZA Nº 394-2017-MDL

Lince, 28 de agosto de 2017

	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas					
4.8.10	Equipos de refrigeración (De corresponder) Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	0.3	0.5	0.8		GRAVE
	Limpieza y desinfección de vehículos					
4.8.11	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.12	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	0.1				LEVE
	Manipulador					
4.8.13	Carnet sanitario o certificado de salud Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.14	Vestimenta del personal Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.15	Estado de salud del personal El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.16	Hábitos y costumbre El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	0.1	0.3	0.5		LEVE
	Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos					
4.8.17	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE





ORDENANZA N° 394-2017-MDL

Lince, 28 de agosto de 2017

4.8.18	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.19	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	0.1	0.3	0.5	Decomiso	LEVE
	Contaminación cruzada					
4.8.20	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.21	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.22	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.23	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.24	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.25	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.26	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
	Alimentos de origen animal					
4.8.27	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.28	Por transportar huevos en vehículos NO	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE





ORDENANZA Nº 394-2017-MDL

Lince, 28 de agosto de 2017

	autorizados.					
4.8.29	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.30	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.31	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.32	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
	Alimentos de origen vegetal					
4.8.33	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.34	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.35	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.36	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.37	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
	Pienso					





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 394-2017-MDL

Lince, 28 de agosto de 2017

4.8.38	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.39	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.40	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	0.1	0.3	0.5	Decomiso	LEVE



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

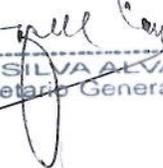


ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

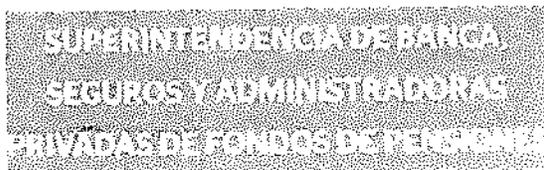
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DE LINCE

 MAX SILVA ALVAN
 Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LINCE

 MARTIN PRINCIPE LAINES
 ALCALDE



Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de Oficina Especial ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 3235-2017

Lima, 16 de agosto de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 10 de julio de 2017, se acordó la apertura de la referida Oficina Especial,

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009.

RESUELVE:

Artículo Único. Autorizar a CMAC Piura S.A.C. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Esquina del Jr. Cuzco N° 303 y Jr. Lima S/N (Mz. T Lote 1), distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1559349-1

GOBIERNOS LOCALES



Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante la Ordenanza N° 390-MDL

ORDENANZA N° 394-2017-MDL

Lince, 28 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 004-2017-MDL-CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las

escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarías. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, conforme a ello, mediante Ordenanza N° 390-MDL de fecha 24 de abril de 2017 se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, resulta necesario realizar ciertas modificaciones en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza 390-MDL en cuanto al Rubro 2 de Infracciones sobre Funcionamiento de Locales y Rubro 04 sobre Salud Pública;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA INFRACCIONES Y SANCIONES A LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE APROBADA MEDIANTE ORDENANZA N° 390-MDL

Artículo Primero. MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 390-MDL, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción de la infracción	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Medida correctiva	Rango
2.	Desarrollo económico. Funcionamiento de locales, comercios en vía pública y mercados					
2.4	Mercados					
2.4.12	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	0.1	0.3	0.5		LEVE
2.4.13	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y/o en recipientes inadecuados.	0.3	0.5	0.8	Clausura subsanatoria	hasta GRAVE
2.4.14	Tener los almacenes, (frío y/o secos) en estado antihigiénico, alimentos sin rotular y/o no respetar las distancias establecidas.	0.3	0.5	0.8	Clausura subsanatoria	hasta GRAVE

Código	Descripción de la infracción	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Medida correctiva	Rango
4.	Salud pública: Sanidad, saneamiento ambiental, control de ruidos, control de bebidas alcohólicas, control del tabaco, y protección animal					
4.1	Sanidad					
4.1.41	Por comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.1.42	Por carecer de un documento que garantice que el manipulador no es portador de enfermedades infectocontagiosas ni tener síntomas de ellas	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.6	Protección y control de animales					
4.6.03	Por no renovar y/o registrar el can/ felino en el registro municipal.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.6.24	Por comercialización de productos de uso veterinario y alimentos para animales con fecha de espiración vencida o sin registro sanitario otorgado por SENASA	0.3	0.5	0.8	Inmovilidad de productos	GRAVE
4.6.25	Por abandonar canes o gatos en vía pública parques y/o jardines	0.1	0.3	0.5		LEVE
	Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.					
4.8.1	Documentación Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.2	Verificación Externa. Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8	Condiciones generales del vehículo					
	Superficie interna del vehículo.					
4.8.3	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.4	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.5	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.6	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la integridad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.7	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.8	Materiales y equipos auxiliares Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.9	Iluminación (De corresponder) Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.10	Equipos de refrigeración (De corresponder) Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.11	Limpieza y desinfección de vehículos Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.12	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	0.1				LEVE
4.8.13	Manipulador Carnet sanitario o certificado de salud Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.14	Vestimenta del personal Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.15	Estado de salud del personal El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.16	Hábitos y costumbre El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	0.1	0.3	0.5		LEVE
	Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos					

Código	Descripción de la infracción	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Medida correctiva	Rango
4.8.17	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.18	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.19	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	0.1	0.3	0.5	Decomiso	LEVE
Contaminación cruzada						
4.8.20	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.21	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.22	Por transportar productos congelados sin envase con productos refrigerados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.23	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.24	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.25	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.26	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
Alimentos de origen animal						
4.8.27	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.28	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.29	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.30	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.31	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.32	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
Alimentos de origen vegetal						
4.8.33	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.34	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.35	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.36	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.37	Por transportar en vehículos, sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
Piensos						
4.8.38	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.39	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.40	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	0.1	0.3	0.5	Decomiso	LEVE

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y demás unidades orgánicas que resulten competentes

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional (www.munifnce.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

1559274-1